



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 32450 de 28.05.2013
R-228-2013 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 903

Reclamo N° 1982 de 31.12.2012,
Aduana Valparaíso.
DIN N° 5020244751-9 de 25.07.2011
Resolución de Primera Instancia N° 393
de 10.05.2013
Fecha de notificación 13.05.2013

Valparaíso, 04 SET. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas veintisiete (27) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa.

La apelación del recurrente de fs. treinta y dos (32) y siguiente, en la que alega principalmente respecto a la acción fiscalizadora del Servicio de Aduanas, señalando que ésta debe haberse producido dentro del plazo de un año conforme el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas.

Que, conforme lo señalado en el artículo 170 de la Ordenanza de Aduanas, la responsabilidad por actos u omisiones penados por esta Ordenanza, prescribe en el plazo de tres años.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

03.06.13

R-228-13 mayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



**SERVICIO NAC. DE ADUANAS/ CHILE
DIREC. REG. DE ADUANAS/ VALPSO.
DEPTO. TÉCNICAS ADUANERAS
UNIDAD DE CONTROVERSIAS**

**RECL.1982/2012.
FALLO PRIMERA INSTANCIA**

RESOLUCIÓN N° 393 / **VALPARAISO,**

10 MAY 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1982 de 31.12.2012, interpuesto por el Agente de aduanas señor Juan León V., por cuenta de CENTRO VETERIN. Y AGRICOLA LTDA., RUT 86.510.400-6, debido a la revisión a posteriori se constato error en la clasificación arancelaria de la mercancía declarada en la D.I N° 5020244751-9/25.07.2011. Denuncia N° 609097 de 08.11.2012 formulada fuera del plazo todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** el despachador de aduana declaró en la D.I. N° 5020244751-9/25.07.2011 en el ítem 1) Antifúngico, en polvo Bronopol BP98 , código arancelario 2905.3900 valor Cif US \$121.000,00.

2.- **QUE** el recurrente expone:

La clasificación arancelaria dada en la DIN fue la partida 29053900 que se encuentra negociada en el Tratado de Libre Comercio Chile-China con un 100% de preferencias (0% residual). Para los efectos del tratado aludido se acompaño original del certificado de origen N° F113100160210014.

Aceptada la DIN 5020244751-9 con fecha 25.07.2011, la acción fiscalizadora de aduana expiraba el 25.07.2011. En consecuencia la revisión a posteriori practicada por aduana con fecha 08.11.2012 se encuentra fuera del plazo legal consagrado en el Art. 92 de la Ordenanza de Aduanas y por ende prescrita. Este (Art.92) supone que encontrándose legalizada una destinación aduanera, se encuentra revestida de estatuto de Estabilidad o Seguridad Jurídica, por cuanto sólo puede ser modificada por una Resolución del Director Nacional de Aduanas.

La situación prevista en la DIN que se individualiza en el presente reclamo fue legalizado el 25.07.2011, actuaciones posteriores a esta ultima fecha son ilegales por encontrarse prescrita. La denuncia N° 609097 es emitida con fecha 08.11.2012 y notificada al agente el 15.11.2012, por cuanto se encuentra fuera del plazo legal por lo que se debe dejar sin efecto.

3.- **QUE** a fojas 19, por Oficio Ordinario N° 57/13.01.2013 el profesional informante indica lo siguiente:

En revisión a posteriori de la D.I. N° 5020244751-9/25.07.2011 en el ítem 1 se detecto error en la clasificación donde dice: 2905.3900 debe decir 2905.5990 del arancel aduanero "los demás derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos". El despachador reclama que la DIN al estar aceptada a tramite a y legalizada con fecha 25.07.2011 por el Servicio de Aduanas , la acción Fiscalizadora expiraba el 25.07.2012. En consecuencia , la actuación de revisión a posteriori practicada por la misma aduana con fecha 08.11.2012 se encuentra fuera del plazo legal.

La ordenanza de aduanas en su artículo 170 expresa "La responsabilidad por los actos u omisiones penados por esta Ordenanza, prescribe en el plazo de tres años, en consecuencia la DIN N° 5020244751-9 legalizada el 25.07.2011, se encuentra dentro del plazo fijado por la norma.

Es de opinión de la suscrita confirmar la denuncia 609097 de fecha 08.11.2012.

ORDENANZA DE ADUANAS

Valparaíso,

JUAN LEÓN VALENZUELA
AGENTE DE ADUANA

4.- **QUE** a fojas 20 y 21 por RES. S/Nº/2013 y ORD. Nº 236/19.02.2013, se recibe y notifica causa a prueba.

5.- **QUE** la contraparte no da respuesta a la causa a prueba dentro plazos legales otorgados para tal efecto.

6.-QUE por Of.Ord. Nº 357/22.03.2013 se solicita como medida para mejor resolver opinión de clasificación al Laboratorio Químico de la DNA., En su respuesta en el Informe Nº 010/02.03.2013, el antifungico bronopol BP 98 es un compuesto de naturaleza orgánica; cuya característica es que posee dos grupos funcionales alcohólicos (OH), un átomo de bromo unido al carbono 2 y un grupo nitro también unido al carbono 2.

Clasificación arancelaria: considerando la Nota 1ª) del capítulo 29; la nota 4 del mismo capítulo; el título del subcapítulo y el de la partida 2905 de las notas explicativas Tomo I de la Nomenclatura Arancelaria; esta Unidad opina que documentalmente la clasificación arancelaria del producto Bronopol BP98 procede por el ítem 2905.5990.

7.- QUE la resolución de Segunda Instancia Nº 565 de fecha 17.10.2012 del Juez Director Nacional de Aduanas, que versan sobre idéntica norma, donde no se aportaron mayores antecedentes de acuerdo a lo solicitado en la causa a prueba fue resuelto confirmando la denuncia.

8.-QUE de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto, en relación con el inciso primero del artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas, el plazo de prescripción para formular cargos comienza a contarse desde la fecha en que el cobro de los impuestos tasas, tarifas, multas y otras cargas que se adeudaron por actos u operaciones aduaneras se hizo exigible. El artículo Nº 2521 del Código Civil señala expresamente que las acciones a favor o en contra del Fisco, provenientes de toda clase de impuestos prescriben en el plazo de tres años.

9.-QUE este Tribunal de Primera Instancia determina confirmar la denuncia 609097/08.11.2012 por el cambio de clasificación arancelaria del ítem 1 para el producto denominado antifungico Bronopol BP98 siendo la partida correcta 2905.5990 y cuyo fundamento técnico esta basado en el Arancel Aduanero y las Notas Explicativas.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15º y 17º del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- CONFIRMASE la denuncia Nº 609097/08.11.2012 y modifíquese mediante SMDA la partida arancelaria del ítem 1 de la DIN Nº 5020244751-9/25.07.2011, de conformidad a lo señalado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ESTA COPIA ES AUTÉNTICA DEL EJEMPLAR ORIGINAL
ARCHIVADO EN ESTA AGENCIA DE ADUANA
CONFORME AL ART. 125 INCISO 2º DE LA
ORDENANZA DE ADUANAS

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE

IVA/AAC/FOC/PRC

FRESERIO CATALÁN
AGENTE DE ADOLECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso